

## **ORDENANZA N° 14**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

#### **Artículo 1°.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

#### **Artículo 2°.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

#### **Artículo 3°.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

#### **Artículo 4°.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5°.- Devengo.**

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

#### **Artículo 6°.- Tarifas.**

Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

**Tarifa Primera.-** Ferias agosto, fiestas de septiembre y Semana Santa.

1.- Licencia para ocupaciones de terreno con atracciones, puestos de venta, etc., por cada 8 m<sup>2</sup> o fracción y día **12 Euros**

2.- Licencia por ocupación de terreno con fines comerciales de barras de bar adosadas a la fachada del propietario. Por día **45 Euros**

**Tarifa Segunda.-** Mercado de los lunes.

1.- Licencia para ocupación de terrenos con puestos de loza, hierro, vestidos, fruta, libros, etc., por cada 8 m<sup>2</sup> o fracción y día **8 Euros**

2.- Los puestos fijos pagarán al mes la cuota de **30 Euros**

**Tarifa Tercera.-** Temporadas varias.

1.- Ocupación de terrenos municipales de uso público para actividades comerciales o industriales por cada 8 m<sup>2</sup> o fracción y día **8 Euros**

**Tarifa Cuarta.-** Aprovechamiento especial de las zonas de recreo ubicadas en los márgenes de las piscinas naturales que hayan sido señaladas al efecto durante la época estival.

Por cada mesa o elemento similar 2€por día

Por cada vehículo estacionado 2€por día

**Artículo 7º- Normas de gestión.**

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26.1.a), y formular declaración en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado, y serán irreducibles.

3.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.- Cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, conforme al art. 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la Tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de la cuantía que corresponda abonar a los interesados.

6.- Los importes encuadrados en la tarifa cuarta serán de devengo instantáneo.

#### **Artículo 8º.- Obligación de pago.**

1.- La obligación de pago de la Tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En Caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 26.1.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **Diligencia:**

Aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 21/12/01.

Diligencia: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2007 y entro el vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, el 3 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de agosto de 2011 y entro el vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (21/10/2011).